



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
27 de mayo de 2025

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025
Tema 3 del programa provisional*

**Reglamento y reglamentación financiera de la Conferencia
de las Partes**

**Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio: examen del artículo 45**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la decisión MC-1/1, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio aprobó su Reglamento, a excepción de la segunda oración del párrafo 1 y el párrafo 3 del artículo 45, que se dejaron entre corchetes.
2. En sus reuniones posteriores, la Conferencia de las Partes examinó el texto del artículo 45, que figura en la decisión MC-1/1 (véanse los documentos UNEP/MC/COP.2/3, UNEP/MC/COP.3/3, UNEP/MC/COP.4/3 y UNEP/MC/COP.5/2), sin llegar a ningún acuerdo al respecto. En su 5ª reunión, la Conferencia de las Partes acordó aplazar el examen del texto entre corchetes del artículo 45 hasta su 6ª reunión.
3. A fin de facilitar la consulta, en el anexo de la presente nota se reproduce el texto del artículo 45, expuesto en la decisión MC-1/1. La oración entre corchetes del párrafo 1 se refiere a la posibilidad de recurrir a una votación para decidir sobre las cuestiones de fondo cuando no den fruto los esfuerzos por alcanzar un consenso. El texto entre corchetes del párrafo 3 se refiere al mecanismo utilizado para determinar si un asunto que la Conferencia de las Partes tenga ante sí debe tratarse como cuestión de fondo o cuestión de procedimiento.

II. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

4. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar las cuestiones pendientes relativas al artículo 45 y llegar a un acuerdo al respecto, con vistas a la adopción de una decisión del tenor siguiente:

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

Habiendo resuelto las cuestiones pendientes relativas al artículo 45 del Reglamento de la Conferencia de las Partes,

Decide aprobar el artículo 45 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, que figura en el anexo de la presente decisión.

Anexo**Artículo 45 del Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio****Artículo 45**

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, o en el presente reglamento.]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.

[3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo [esa cuestión se considerará como cuestión de fondo,] [el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación [y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.]] [y la cuestión se tratará como cuestión de fondo a menos que una mayoría de dos terceras partes de las Partes presentes y votantes determine que es una cuestión de procedimiento.]]

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.
